

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que a la fecha el perito no ha dado cumplimiento a la aclaración del dictamen solicitado, asimismo el IGAC ha hecho caso omiso a lo ordenado. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 16 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto la informe secretaria que antecede, se observa que mediante auto de fecha 04 de marzo d 2020 notificado por estado No.030 de 21 05 de marzo de la misma anualidad, se requiero al perito ALVARO DE JESUS ARIZA PERTUZ a fin de que aclara la experticia rendida dentro del proceso de la referencia, no obstante, hasta la fecha no a allegado a esta Dependencia judicial tal aclaración por lo que se hace necesario requerirlo so pena de acarrear en sanciones penales.

De otra arista, se observa que el IGAC no ha designado perito, pese a los múltiples requerimientos que se les han hecho, ahora como dentro del plenario no existe evidencia o constancia de que ha tan entidad se allegará oficio requiriendo esta Agencia lo hará una vez más, advirtiéndole que de no dar respuesta a la solicitud Este Despacho se verá obligado a sancionarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ART 44 CGP. PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al perito ALVARO DE JESUS ARIZA PERTUZ a fin de que aclare la experticia rendida dentro del proceso de la referencia, so pena de acarrear en sanciones penales.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC a fin de que designe un perito evaluador adscrito a dicha entidad para que practique el avalúo del bien objeto de la expropiación y estimen la indemnización de perjuicios de que trata el articulo 456 del CPC; Se le advierte al IGAC que si no cumple con la presente orden judicial acarrear a sanciones penales.

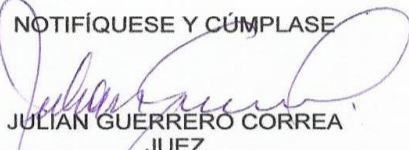
TERCERO: SUMINISTRAR al IGAC la siguiente información a fin de que den cumplimiento a realizar la experticia ordenada:



UBICACIÓN MUNICIPAL DEL PREDIO	SANTO TOMAS – ATLÁNTICO
DIRECCIÓN DEL PREDIO	SAN JOSE – NUEVO HORIZONTE PREDIO RURAL
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-0231-0001-000
NUMERO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	040-9438 DE LA OFICINA DE REGISTROS E IINSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
AREA INTERVENIDA	794.06 M2
USO DEL SUELO	EXPANSION URBANA

CUARTO: REMITIR al IGAC los siguientes documentos a fin de que rinda la experticia ordenada:

- PLANO GEOREFERENCIADO DEL PREDIO
- CERTIFICADO expedido por la oficina de PLANEACION MUNICIPAL del Municipio de SANTO TOMAS donde consta el uso del suelo a intervenir.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 16 DE DICIEMBRE DE 2020
ESTADO NO. 143
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA